

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00155-00**

REFERENCIA:	VERBAL – DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE:	JOSE ARIEL CUEVAS LÓPEZ
DEMANDADA:	ADRIANA YULIETH AGUILAR GARCIA

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. En la solicitud que precede¹, la parte pide requerir al secuestre para que cumpla con su deber de consignar los frutos civiles y fijar fecha para el remate. Al respecto se observa que por cuenta del proceso declarativo 7600131030320150034700 se relevó y excluyó de la de la lista de auxiliares de justicia a la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.

Por lo anterior, se relevará del cargo al anterior secuestre y designa a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. a quien se podrá ubicar en la calle 5 oeste # 27-25 de Cali teléfonos 8889161 – 8889162 y 317-5012496 e-mail: diradmon@mejiasociados.com y se oficiará nuevamente a los arrendatarios del inmueble y copropietaria demandada, para que en los sucesivo le sean entregados los bienes y frutos civiles al secuestre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del CGP., quien deberá efectuar los depósitos judiciales por cuenta del proceso en la cuenta judicial No 760012031003 del Banco Agrario.

Además, se les advertirá de las sanciones de arresto y multa consagradas en el artículo 44 del CGP que pueden imponérseles de no cumplir la orden judicial, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar por el incumplimiento.

2. Como quiera que se declaró desierta la anterior almoneda, se fija como fecha para la diligencia de remate del inmueble distinguido con FMI. No. 370-69725 de la ORIP de Cali de conformidad con el artículo 411 del CGP. por el 70% del avalúo². Para tal efecto, la subasta se realizará mediante el aplicativo denominado “Módulo de Subasta Judicial Virtual”, que se publicará en el micrositio del Juzgado³ de acuerdo a las instrucciones expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

¹ Archivo 56 e.e.

² Fl 72 [01Cuaderno1].

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/102>

RESUELVE:

PRIMERO. – RELEVAR como secuestre a la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S. por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO. - DESIGNAR a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. a quien se podrá ubicar en la calle 5 oeste # 27-25 de Cali teléfonos 8889161 – 8889162 y 317-5012496 e-mail: diradmon@mejiayasociados.com. Líbrese oficio.

TERCERO. - REQUERIR a la copropietaria y arrendatarios para que en lo sucesivo entreguen los frutos civiles por conceptos de arrendamiento de los bienes inmuebles que hacen parte del objeto de este litigio, al secuestre designado y proceda en la forma indicada en el artículo 595 del CGP. Adviértaseles de las sanciones de arresto y multa consagradas en el artículo 44 del CGP que pueden imponérseles de no cumplir la orden judicial, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar por el incumplimiento.

CUARTO- FIJAR el día 2 de mayo de 2023 a las 10:00 am como fecha para efectuar la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble ubicado en la carrera 66B 2B-55 barrio el refugio – Cali - Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria núm. 370-69725 de la ORIP de Cali.

QUINTO. – La venta se realizará en pública subasta virtual, y la base para hacer postura será el 70% del avalúo, en la suma de \$540'351.750=.

SEXTO. – Sírvase la parte demandante realizar la respectiva publicación del remate en la forma y términos del artículo 450 del CGP en concordancia con la ley 2213/22.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003-2019-00155-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5829ffcc12cbad69676d238c60c4f06dedbcd277878df6fd8d888e7fad1f5e0b**

Documento generado en 02/03/2023 04:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>